



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0837...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...10 de... Julio... del 2023

Vistos:

El Expediente Administrativo N° E-040200-2023, de fecha 07 de junio del año 2023, por medio del cual el administrado don **LUIS ERNESTO CUROTTO PALOMINO** presenta Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral Ficta**, y en el cual se adjuntan documentos sustentatorios de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de marzo del año 2023, el administrado don **LUIS ERNESTO CUROTTO PALOMINO** solicita al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, ordene el Pago del Incremento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la parte de la remuneración mensual desde el mes de enero de 1993 considerando que sus haberes estuvieron afectados por la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) más devengados desde el mes precitado, la continua y sus intereses legales, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N°25981, asimismo que de acuerdo a la planilla de pagos del mes de diciembre de 1992 y enero de 1993 se acredita que sus remuneraciones mensuales estaban afectadas por los aportes al FONAVI.
2. Que, el administrado **LUIS ERNESTO CUROTTO PALOMINO** al no obtener respuesta alguna por parte del Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, interpone Recurso de Apelación por denegatoria ficta, incurriendo el Hospital Regional de Ica en silencio administrativo negativo, y en el que argumenta que de acuerdo a las planillas de pago de diciembre del año 1992 y enero de 1993, se acredita que sus remuneraciones mensuales estaban afectas por lo aportes al FONAVI, evidencia que demuestra que cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ley N° 25981 para recibir el incremento del 10% de su remuneración mensual desde el momento de la vigencia de la Ley; es decir, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 24 de febrero del 2022, por lo que solicita se declare fundado su recurso de apelación.
3. Que, con **Oficio N° 1965-2023-GORE-HRI-DE-OEA/ORRHH**, de fecha **06 de junio del año 2023**, el Director Ejecutivo del Hospital San José de Chíncha remite a la Dirección Regional de Salud de Ica, el expediente administrativo del servidor don **LUIS ERNESTO CUROTTO PALOMINO**, conteniendo además, la **Resolución Directoral N° 952-2023-HRI/DE**, de fecha **22 de mayo del 2023**, emitida por el referido nosocomio de manera extemporánea, que declara **INFUNDADA** la



solicitud de reconocimiento y pago del reintegro del aumento dispuesto en el Decreto Ley N° 29581, correspondiendo al 10% de Fonavi del referido administrado.

4. Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 el recurrente formula recurso de Apelación contra Resolución Ficta, amparado en el T.U.O de la Ley N° 27444 en su Artículo 199° inciso 3 que señala: "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos ..."; para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio; por lo que carecería de objeto pronunciarse sobre su recurso de apelación por denegatoria ficta, en virtud que ya existe una Resolución Directoral por parte del inferior jerárquico.
5. Que, la ley N° 25981 dispuso en su artículo 2° que: Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución FONAVI con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI; posteriormente el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM estableció en su artículo 2 que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981 no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, que por su parte de la Ley N°26233 derogó el Decreto Ley N°25981 estableciendo en su Única Disposición Final lo siguiente: los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento. Mediante Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 se precisaron sus alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del sector público que financian sus planillas a cargo del presupuesto del tesoro público, de esta manera los trabajadores del sector público quedaron excluidos de ámbito del incremento dispuesto en la que medida en que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago con los recursos del Tesoro Público, la primera norma fue derogada (Ley N° 25981) por el artículo 3° de la Ley N° 26233 pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento. En conclusión, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financiaban las planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público fueron excluidos de ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N°25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93.
6. Que, revisado el expediente administrativo de don **LUIS ERNESTO CUROTTO PALOMINO**, sobre Pago del incremento del 10% de la remuneración total por haber aportado al FONAVI, se tiene que el Decreto Ley N°25981 dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, sin embargo la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2023, señala en su artículo 6° lo siguiente: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno*





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica,..... de...*10*..... del 2023.

Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Por tanto, no es compatible con la norma lo solicitado por el referido administrado.

8. Que, por lo expuesto y en atención a que la resolución recurrida ha sido debidamente motivada, conforme a los fundamentos esbozados corresponde emitir la siguiente resolución materia de apelación;
9. Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Decreto Legislativo N°276, Decreto Ley N° 25981, Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2023, Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93, y;
10. De conformidad con el Informe Legal N° 181-2022-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 19 de junio del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN interpuesto por el servidor don **LUIS ERNESTO CUROTTO PALOMINO**, con cargo Médico Nivel V, en su calidad de personal Cesante del Hospital Regional de Ica sobre incremento del 10% en su remuneración, dispuesto Por Decreto Ley N° 25981 (FONAVI).

ARTÍCULO SEGUNDO: CARECER DE OBJETO PRONUNCIARSE SOBRE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL FICTA, en virtud que el Hospital Regional de Ica, ya emitió la **Resolución Directoral N° 952-2023-HRI/DE**, de fecha 22 de mayo del 2023 de manera extemporánea; por lo que en consecuencia, **CONFIRMAR** la referida resolución emitida por el Hospital Regional de Ica.



ARTÍCULO TERCERO: Dar por **AGOTADA la vía administrativa**, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente N° E- 040200-2023.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al administrado don **LUIS ERNESTO CUROTTO PALOMINO** en la dirección que indica en su petición, a la Dirección Ejecutiva N° 403 - Hospital Regional de Ica y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



VMMV/DG.DIRESA
LMJC/J.OAJ
JJHM/ABOG



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Victor Manuel Montalvo Vásquez
C. M. P. - 50288
Director Regional Dirección de Ica